



45

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-15-2011-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; contra el señor: **JOSÉ MARIO CARTAGENA MOJICA**, Jefe de la Unidad de Contrataciones Institucional UACI, quien actuó en la referida Municipalidad en el período y cargo citados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 31.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha tres de febrero del dos mil once, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 29**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el Reparó atribuible al Funcionario Actuante, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.30**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 36**, del presente Juicio.

III-) A fs. 37, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y el Emplazamiento del señor **JOSÉ MARIO CARTAGENA MOJICA**, fs. 38.

IV-) Por medio de auto de fs. 39, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 41, quien en lo conducente manifiesta: "Que esta representación fiscal hace la de(sic) audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO. FALTA (sic) DEL BANCO DE DATOS DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS. De lo cual esta opinión fiscal es que según la resolución de las catorce horas y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil doce en su párrafo primero Declarase Rebelde de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas en virtud de no haber hecho uso de su derecho de defensa de ley al señor JOSE MARIO CARTAGENA MOJICA, siendo esta según el pliego de reparos el responsable por dicho hallazgo no se ha presentado prueba alguna que demuestre lo contrario por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

V-) Luego de analizada la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el reparo siguiente: **REPARO ÚNICO** bajo el título "**FALTA DEL BANCO DE DATOS DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS**", relacionado a que *no se encontró evidencia del registro denominado Banco de Datos de Ofertantes y Contratistas, a pesar de haberse solicitado en el transcurso del Examen Especial.* Reparos atribuido al señor **JOSÉ MARIO CARTAGENA MOJICA**, Jefe UACI. Sobre tal particular, el Servidor Actuante, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde, situación que no fue modificada a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito señala que por no haber hecho uso de su derecho de defensa concedido por ley, ni ha presentado prueba alguna el Servidor Actuante, deberá procederse a la imposición de la multa correspondiente. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, determina que el reparado, fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde, por medio de la resolución de fs. 39, estado que no fue



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



interrumpido en el proceso, en tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comentario, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicho Servidor, en razón de la inobservancia legal ya descrita, por lo anterior esta Cámara concluye que el Reparos Único se confirma.

POR TANTO: con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO ÚNICO**, en consecuencia **CONDÉNASELE** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, al señor: **JOSÉ MARIO CARTAGENA MOJICA**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$75.00**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la Responsabilidad. **II)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión del Servidor condenado, en el cargo y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **III-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

[Firma]
Secretario de Actuaciones

[Firma]

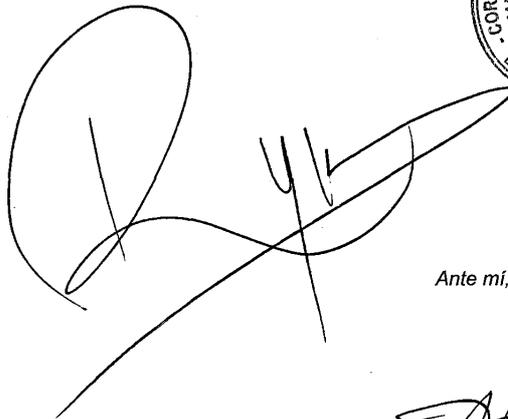
JC-15-2011-7
Fiscal Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar
Ref. 135-DE-UJC-7-11
MAC.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día nueve de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, agregada de folios 45 a folios 46 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones


JC-15-2011-7
Fiscal Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar
Ref. 135-DE-UJC-7-11
MAC.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADOS
POR LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
POR EL PERÍODO, DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL
DE 2009



SANTA ANA, ENERO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de El Congo,
Departamento de Santa Ana,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras, realizados durante el período examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable

III RESULTADOS DEL EXAMEN

- **FALTA DEL BANCO DE DATOS DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS.**

No encontramos evidencia del registro denominado Banco de Datos de Ofertantes y Contratistas, a pesar de haberse solicitado en el transcurso de la auditoría.

El Artículo 12 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que es responsabilidad del encargado de la UACI: "Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (U.A.C.I.), no evaluó la importancia de tener un registro actualizado del Banco de Datos a que se refiere la LACAP.

En consecuencia, el Jefe de la U.A.C.I., puede incurrir en responsabilidad, por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 2 de octubre de 2009, el Jefe de la UACI, expresó lo siguiente: "En mi gestión como jefe de la UACI siempre mantuve actualizados, en la medida de lo posible, los expedientes de los diferentes proyectos, así como el banco de profesionales y contratistas, (como prueba agrego anexo #6) tal como lo ordena la ley, habiendo quedado pendiente la foliación y las liquidaciones de algunos de ellos, tal como lo observaron los auditores".

Faint header text at the top of the page, possibly including a date or reference number.

First main paragraph of text, containing several lines of faint, illegible characters.

Second main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

A short line of text, possibly a signature or a specific reference.

Another short line of text, similar to the previous one.

A line of text, possibly a date or a specific reference.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding sentence.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según la explicación brindada por el Jefe de la UACI que fungió hasta el 30 de abril de 2009, la observación no se desvanece debido a que el Banco de Datos relacionado, no fue presentado a los auditores y el anexo 6 al que hace referencia el jefe de UACI, es un inventario de papelería, mobiliario de oficina y listado de proyectos.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de enero de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

